



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

DECLARATIVO (Rendición provocada de cuentas) Rad. 08001-31-53-016-2018-00292-00

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, diez (10) de mayo mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA: VERBAL (ACCIÓN DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS)

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2018-00292-00

DEMANDANTE: ADRIANUS CORNELIUS MARIA HOLLENBERG

DEMANDADOS: MARCO DE MANS Y SOCIEDAD SAFEMO S.A.S.

ASUNTO

Procede el estrado a darle impulso al presente trámite.

CONSIDERACIONES

Encontrándose el proceso para impartirle e imprimirle al proceso el trámite que en derecho corresponde, el estrado no puede ignorar varios datos contradictorios por parte de las empresas de correos que visitaron el paraje situado en la vía Sabanilla donde funciona el Hotel Lago del Cisne, debido a que de folios 130 a 135 se establece que la entidad si funciona, emitida esa constancia postal por la compañía REDEX, pero es claro que a páginas 141 a 146 se percibe la constancia emitida por la sociedad SERVIENTREGA, en donde exponen que la empresa se trasladó y tiene una nota de devolutiva del envío de la notificación por aviso y se establece que el señor MARCO DE MANS no vive ni tampoco labora en dicho paraje.

Igualmente, el estrado aprecia que a folios 148 a 151, se aprecia con la lectura de la constancia postal de la empresa SERVICIO EXPRESS, en donde reza que no se pudo entregar la notificación por aviso y con la observación de no suministrarse más datos, pero es abisal que al revisarse los pliegos 158 a 169 es patente que la empresa REDEX si encontró funcionando dicha empresa demandada y que el señor DE MANS si labora en dicho sitio, incluso reiteradamente el abogado de la parte demandante siempre tuvo dudas con esas tareas notificación, ya que reiteradamente pidió se emplace a los demandados, por no considerar debidamente notificados, tal como se percibe de la lectura de los memoriales fechados 19 de julio de 2019, 23 de agosto de 2019, 6 de septiembre de 2019 y 11 de octubre de 2019, siendo todas solicitudes de emplazamiento negadas por el estrado.

Esa circunstancia azarosa, para el despacho cierra dudas sobre las labores de enteramiento, porque no es precisa dado que la dirección es Sabanilla más 500 metros, no estableciéndose si esas notificaciones realmente se consumaron, de manera que se hará un control de legalidad y se le requiere a la parte demandante para que explique esos hechos al estrado, debido a que las informaciones contradictorias emitidas por las empresas postales ofrecen dudas sobre el sitio de notificaciones de los demandados.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

DECLARATIVO (Rendición provocada de cuentas) Rad. 08001-31-53-016-2018-00292-00

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: REQUIERASE a la parte demandante a fin de que proceda a clarificar el sitio de notificaciones de los demandados, debido a las dudas que suscita esa temática, de conformidad con el artículo 317 C.G.P, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA